

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL).

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante del presente documento se denominará como “**INDOTEL**”;

De la otra parte, **CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL)**, organismo político multilateral no gubernamental, integrado por los partidos políticos y las organizaciones políticas que suscriben la declaración de Oaxaca, y que convienen en que el conjunto de declaraciones, resoluciones y documentos aprobados por su Plenaria, rigen su vida interna y pública, con su domicilio y asiento social en la calle Eduardo Jenner No. 16, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, el señor **MANOLO PICHARDO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0639541-1, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante se denominará por su nombre completo;

Cuando en lo adelante “**INDOTEL**” y “**COPPPAL**”, sean referidas de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO

POR CUANTO: EL COPPPAL, mediante correspondencia marcada con el No. 157553 de fecha 21 de octubre de 2016, solicitó al **INDOTEL** tener a bien el suministro de equipos informáticos con la finalidad establecer sus oficinas administrativas en Santo Domingo.

POR CUANTO: La COPPPAL es el foro de Partidos Políticos más importante de América Latina y el Caribe, creada el 12 de octubre de 1979 en Oaxaca, México, cuyos fines son, entre otros: defender la democracia y sus instituciones jurídico-políticas, así como propiciar su desarrollo y perfeccionamiento, defender el principio de la autodeterminación e independencia de los pueblos latinoamericanos y del Caribe y la igualdad jurídica de los Estados; y promover el proceso de cooperación para el desarrollo e integración de los pueblos de Latinoamérica y el Caribe.

POR CUANTO: El propósito de la **COPPPAL** consisten en defender la democracia y las instituciones jurídico-políticas, así como propiciar su desarrollo y perfeccionamiento; fortalecer el principio de la autodeterminación de los pueblos latinoamericanos; promover el proceso de integración regional; apoyar toda iniciativa que propugne por el desarme; promover la defensa, soberanía y mejor aprovechamiento de los recursos naturales de cada país de la región, entre otros.

POR CUANTO: Estructuralmente, la **COPPPAL** consta de la Plenaria, que en la práctica tiene lugar una vez al año, y de la Coordinación, integrada por el Presidente, el Presidente Adjunto, hasta quince vicepresidentes, un Secretario Ejecutivo y cuatro secretarios ejecutivos adjuntos.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: La referida Carta Magna establece que la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) *Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia;* 2) *Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular;* 3) *Servir al interés nacional.*

POR CUANTO: Que de igual forma la constitución contempla que la prestación de los servicios públicos deben estar destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo.

POR CUANTO: La Ley 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

POR CUANTO: Al efecto, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece que las políticas pública se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, encontrándose dentro de estos el primer Eje, que procura un Estado Social Democrático de Derecho, con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

POR CUANTO: Que la referida Ley No.1-12, establece que se el Estado debe procurar el Uso de las Tecnología de la Información y Comunicación, como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación de acceso a los mismos.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: En fecha 2 de marzo de 2010 mediante Resolución No. 024-10, el Consejo Directivo del INDOTEL modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el INDOTEL para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

POR CUANTO: Que el lineamiento de la Política Social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: • Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha. • Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física. • Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

POR CUANTO: En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "República Digital", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas, aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micros, pequeñas y medianas empresas.

- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas en general.

POR CUANTO: El **INDOTEL**, en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Decreto No.258-16, tiene el interés de facilitar la disponibilidad de equipos informáticos a la población dominicana, como una forma de integrar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a los procesos gubernamentales.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión de fecha 16 de noviembre de 2016, aprobó mediante Resolución No. 015-16 el Redireccionamiento del proyecto Hogares Conectados, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR el Redireccionamiento del Proyecto Hogares Conectados.

SEGUNDO: AUTORIZAR la incorporación de los bienes adquiridos mediante el componente de Terminales de computación y sistemas de alimentación ininterrumpida del proyecto Hogares Conectados a las iniciativas y proyectos bajo la responsabilidad o apoyo del Instituto Nacional de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) en el marco del Programa República Digital, así como aquellas iniciativas consideradas e identificadas por la institución en virtud de sus facultades legales y plan de trabajo.

PARRAFO: Disponer que el uso final de estos bienes quedara sujeto a la preparación de documentos, que acrediten en efecto su incorporación y su redireccionamiento.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**)”

POR CUANTO: Que la sociedad dominicana interactúa en un mundo cada vez más globalizado, sustentado de manera creciente en el conocimiento y la innovación, que una muestra de esto es la instalación de la oficina administrativa de la **COPPPAL** en Santo Domingo, toda vez que por primera vez la República Dominicana ostenta la presidencia de dicho organismo.

POR CUANTO: LAS PARTES han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: OBJETO.

De conformidad con lo previamente expuesto, el **INDOTEL** a solicitud de la **CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL)** ha decidido suministrar la infraestructura tecnológica para establecer las oficinas administrativas en Santo Domingo de dicho organismo.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** tendrá la responsabilidad de:
Proveer la infraestructura tecnológica, limitada a cuatro (4) equipos computacionales, para que la **COPPPAL**, instale sus oficinas administrativas.
- b) **LA CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL)** tendrá la responsabilidad de:
Cubrir los gastos de instalación y mantenimiento de los equipos suministrados.

ARTICULO 3: FINANCIAMIENTO Y EFECTO LEGAL.

LAS PARTES reconocen específicamente, que este Acuerdo se limita al cumplimiento del objeto del citado en el artículo primero, por lo que no implica obligación de carácter financiero, ni constituye un compromiso jurídicamente vinculante, ni crea derechos frente a terceras partes.

ARTÍCULO 4: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

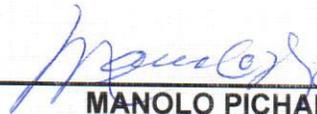
Leído el presente documento de conformidad, **LAS PARTES** firman en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones ("INDOTEL"):

Por la Conferencia Permanente De
Partidos Políticos de América Latina
Y El Caribe (COPPPAL)



JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Presidente del Consejo Directivo



MANOLO PICHARDO
Presidente

...Legalización de firmas al dorso...

YO, Lic Franklin M. Araujo Canela, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **José Del Castillo Saviñón y Manolo Pichardo** quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017)


Lic. Franklin M. Araujo Canela
NOTARIO PÚBLICO



CON-000296-16